



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

En Morelia, Estado de Michoacán, a los 30 treinta días del mes de Mayo del 2019 dos mil diecinueve. - - -

VISTO, para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el, Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **PFPA/22.3/2C.27.2/00136/2019** de fecha 23 veintitrés de Abril del 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a las áreas arboladas del Ejido Zirimicuaro, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Ciudadanos Inspectores **RODOLFO ALONSO GUTIERREZ Y ALEJANDRO ESPINOZA RODRIGUEZ** practicaron visita de inspección a las áreas arboladas del Ejido Zirimicuaro, Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, levantándose al efecto el Acta número **00136/2019** levantada el día 30 treinta de Abril del 2019 dos mil diecinueve.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones IV, XI y XIX, 36º fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, incluyendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, artículos PRIMERO Numeral 15 incisos d), e) y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C.27.2/00136/2019 de fecha 23 de Abril del 2019, firmada por la C. Talia Coria Mendoza Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán y dirigida al **C. Indalecio Díaz Gutiérrez**, Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Zirimicuaro, Parajes denominados "Cerro Grande", "Loma Del Barro" y "La Ordeña", perteneciente al Ejido Zirimicuaro Ubicada en el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, lugar en donde nos entrevistamos con la **C. Indalecio Díaz Gutiérrez**, quien se identifica como Presidente del

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Comisariado ejidal del Ejido Zirimicuaro, Ubicado en el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, al que una vez que se le explica el motivo de la presente visita, previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números MIC-006 que pertenece al Ingeniero Alejandro Espinoza Rodríguez y MIC-001 que pertenece al Ingeniero Leodegario Alonso Gutiérrez, se le hace entrega de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida de conformidad en donde asienta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre, firma y sello del ejido, enseguida y en compañía del visitado y señalando que solo se designó un testigo, nos trasladamos a las áreas arboladas del predio en cuestión, lugar en donde se realiza recorrido de inspección forestal y donde en este momento se observa lo siguiente:

Paraje denominado "Loma del Barro" en una superficie de aproximadamente 06-13-00 hectáreas, (Seis hectáreas con trece áreas y cero centiáreas), se observan la afectación por un incendio forestal de tipo superficial afectando un 40 al 80% de los fustes de arbolado adulto de encino y pino y se afecta el 100 % del renuevo de encino con alturas de entre 1.0 a 7.0 metros de altura en el 100% de la planta, también se afectó el 100% de las hierbas, arbustos y pastos en la totalidad de la superficie inspeccionada.

En la misma superficie se afectó el 100% de una reforestación de pino en aproximadamente 1-00-00 hectárea, plantada a 2 por 2 metros entre líneas y plantas y con alturas de planta de entre 1.20 a 2.0 metros.

En la superficie inspeccionada, se observan plantas, pastos y árboles del género Pinus spp (Pino), Quercus (Encino) y Otras hojosas que crecen y se desarrollan de forma natural formando un bosque de clima templado con una cobertura de copa de entre el 45 a 65%, con una pendiente en promedio de un 15 a 30%

El lugar inspeccionado se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS					
LATITUD			LONGITUD		
19°	23'	57.40"	101°	57'	16.80"
19°	23'	59.90"	101°	57'	16.30"
19°	24'	01.30"	101°	57'	17.20"
19°	24'	02.90"	101°	57'	18.10"
19°	24'	02.60"	101°	57'	20.40"
19°	24'	00.90"	101°	57'	21.90"
19°	24'	01.20"	101°	57'	22.70"
19°	23'	59.70"	101°	57'	24.60"
19°	23'	55.40"	101°	57'	25.60"
19°	23'	52.20"	101°	57'	23.90"
19°	23'	51.40"	101°	57'	23.30"
19°	23'	51.90"	101°	57'	20.70"
19°	23'	51.80"	101°	57'	19.90"
19°	23'	53.00"	101°	57'	18.40"

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

19° 23' 55.00"	101° 57' 18.10"
19° 23' 56.50"	101° 57' 20.00"
19° 23' 58.00"	101° 57' 18.30"
19° 23' 57.40"	101° 57' 16.80"

A pregunta expresa de los inspectores hacia el inspeccionado de si tiene conocimiento de que persona o personas pudieron ser los responsables de provocar el incendio forestal en el paraje "Loma del Barro" dentro del predio denominado Ejido Zirimicuaro, ubicado en el municipio de Ziracuaretiro Michoacán, manifiesta que desconoce quién pudo ser el responsable de provocar el incendio forestal en la superficie arbolada de su ejido.

Paraje denominado "Cerro Grande" en una superficie de aproximadamente 02-86-00 hectáreas, (Dos hectáreas con Ochenta y seis áreas y cero centiáreas), se observan la afectación por un incendio forestal de Copa afectando un 100% de los fustes y copas de arbolado adulto de pino y encino y se afectó el 100% de las hierbas, arbustos y pastos en la totalidad de la superficie inspeccionada.

En la superficie inspeccionada, se observan plantas, pastos y árboles del género Pinus spp (Pino), Quercus (Encino) y Otras hojosas que crecen y se desarrollan de forma natural formando un bosque de clima templado con una cobertura de copa de entre el 45 a 65%, con una pendiente en promedio de un 15 a 25%

El lugar inspeccionado se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
19° 23' 21.70"	101° 56' 31.80"
19° 23' 21.80"	101° 56' 34.20"
19° 23' 20.00"	101° 56' 34.40"
19° 23' 20.70"	101° 56' 35.60"
19° 23' 21.90"	101° 56' 36.00"
19° 23' 21.10"	101° 56' 37.60"
19° 23' 19.50"	101° 56' 36.60"
19° 23' 18.10"	101° 56' 35.20"
19° 23' 17.70"	101° 56' 33.80"
19° 23' 18.80"	101° 56' 33.60"
19° 23' 19.60"	101° 56' 29.80"
19° 23' 16.90"	101° 56' 28.10"
19° 23' 17.90"	101° 56' 25.30"
19° 23' 21.30"	101° 56' 28.30"

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 3 de 7



2019
ESTADO DE MICHOACÁN
EMILIANO ZAPATA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

19° 23' 22.00"	101° 56' 28.50"
19° 23' 22.40"	101° 56' 30.50"
19° 23' 21.70"	101° 56' 31.80"

A pregunta expresa de los inspectores hacia el inspeccionado de si tiene conocimiento de que persona o personas pudieron ser los responsables de provocar el incendio forestal en el paraje "Cerro Grande" dentro del predio denominado Ejido Zirimicuaro, ubicado en el municipio de Ziracuaretiro Michoacán, manifiesta que desconoce quién pudo ser el responsable de provocar el incendio forestal en la superficie arbolada de su ejido.

Paraje denominado "La Ordeña" en una superficie de aproximadamente 02-37-00 hectáreas, (Dos hectáreas con treinta y siete áreas y cero centiáreas), se observan la afectación por un incendio forestal de tipo superficial afectando un 20 al 80% de los fustes de arbolado adulto de pino y encino, de la superficie anteriormente señalada en una superficie aproximada de media hectárea se afecta el 100 % del renuevo de pino con alturas de entre 1.0 a 10.0 metros y con diámetros normales de menos de 10 centímetros, también se afectó en toda la superficie inspeccionada el 100% de las hierbas, arbustos y pastos.

En la superficie inspeccionada, se observan plantas, pastos y árboles del género Pinus spp (Pino), Quercus (Encino) y Otras hojosas que crecen y se desarrollan de forma natural formando un bosque de clima templado con una cobertura de copa de entre el 80%, con una pendiente en promedio de un 15 a 35%

El lugar inspeccionado se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS					
LATITUD			LONGITUD		
19°	22'	01.70"	101°	57'	13.60"
19°	22'	00.00"	101°	57'	12.50"
19°	21'	58.80"	101°	57'	13.00"
19°	21'	58.30"	101°	57'	13.70"
19°	21'	58.00"	101°	57'	14.90"
19°	21'	57.00"	101°	57'	14.90"
19°	21'	56.70"	101°	57'	13.90"
19°	21'	53.60"	101°	57'	14.20"
19°	21'	53.30"	101°	57'	15.40"
19°	21'	55.00"	101°	57'	17.10"
19°	21'	56.50"	101°	57'	17.60"
19°	21'	58.20"	101°	57'	17.60"
19°	21'	59.90"	101°	57'	17.50"
19°	22'	00.80"	101°	57'	16.30"

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 4 de 7



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

19° 22' 01.70"	101° 57' 13.60"
----------------	-----------------

A pregunta expresa de los inspectores hacia el inspeccionado de si tiene conocimiento de que persona o personas pudieron ser los responsables de provocar el incendio forestal en el paraje "La Ordeña" dentro del predio denominado Ejido Zirimicuaro, ubicado en el municipio de Ziracuaretiro Michoacán, manifiesta que desconoce quién pudo ser el responsable de provocar el incendio forestal en la superficie arbolada de su ejido.

A decir del inspeccionado El Predio forestal Ejido Zirimicuaro, ubicado en el municipio de Ziracuaretiro Michoacán, No cuenta con un Programa de Manejo Forestal autorizado.

Las lecturas de las coordenadas geográficas se realizan con un aparato GPS marca Garmin, modelo GPS map 76CSX con número de serie 1QF022426.

III.- Una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- Por las razones expuestas anteriormente y como no existe persona o personas señaladas como probables responsables del incendio, ni medio de prueba alguno de parte del denunciante que permitan la obtención de indicios para ampliar la investigación en torno a la autoría de las infracciones detectadas, por lo tanto no es posible mandar notificar emplazamiento dirigido al presunto infractor; motivo por el cual, existe una causal que imposibilita materialmente la instauración del procedimiento administrativo en contra del o de los presuntos infractores a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la misma, las cuales pueden dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 5 de 7



2019
AÑO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado del estudio realizado a los circunstanciado en el acta de inspección y de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; esta autoridad determina procedente imponer al **Ejido Zirimicuaro, por conducto del Ciudadano INDALECIO DIAZ CUTIERREZ, Presidente del Comisariado Ejidal**, una **AMONESTACIÓN** con la finalidad de llevar a cabo los cuidados necesarios para que se respeten las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, toda vez que se amenaza su existencia y supervivencia.

SEGUNDO.- Toda vez que el Paraje Forestal inspeccionado se encuentra siniestrado por las actividades irregulares descritas en el Considerando Segundo de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establecen que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios técnicos forestales y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en los que se presenten afectaciones por tala clandestina y/o por sanidad forestal y/o por incendio y/o por contingencia, se debe reforestar, restaurar y conservar la superficie forestal mediante la regeneración natural o artificial en un plazo no mayor a dos años, esta Autoridad Administrativa determina que lo procedente es **ORDENAR al Ejido Zirimicuaro, por conducto del Ciudadano INDALECIO DIAZ CUTIERREZ, Presidente del Comisariado Ejidal**, restaurar las superficies afectadas por el incendio para lo cual:

PRESENTAR UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN, EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN Y PROTECCIÓN EN LAS ÁREAS AFECTADAS POR EL INCENDIO FORESTAL CON EJEMPLARES DE PINO EN ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN.

- 1.- Establecer la afectación por daño a los recursos naturales, proponer reforestación.
- 2.- Las especies a reforestar deberán ser nativas de la región.
- 3.- La densidad mínima en la plantación deberá de ser de 1,600 plantas por hectárea afectada, mismas que deberán sembrarse en la temporada de lluvias (2019).
- 4.- Deberán contemplar las siguientes medidas que garanticen la conservación y desarrollo de la plantación:
 - a.- Establecer brechas corta fuego.
 - b.- Establecer cercado y evitar pastoreo.
 - c.- Remplazando las plantas muertas para garantizar por lo menos un 80 % de sobrevivencia. Se deberán llevar a cabo una evaluación anual de la sobrevivencia de la planta sembrada.
 - d.- Establecer un programa de monitoreo con la finalidad de prevenir el posible brote de plagas forestales en el arbolado existente, en caso de detectar alguna plaga notificar a la SEMARNAT (CONAFOR)
- 5.- Elaborar informes anuales a la PROFEPA, durante un mínimo de cinco años para verificar en qué estado se encuentra la reforestación.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 6 de 7



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

CUARTO.- Notifíquese por lista de estrados de esta Delegación el presente acuerdo a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, ya que no se cuenta con los datos mínimos necesarios para identificar al presunto responsable para realizar la respectiva notificación del presente acuerdo y personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo; y al **Ejido Zirimicuaro, por conducto del Ciudadano NDALECIO DIAZ GUTIERREZ, Presidente del Comisariado Ejidal**, con domicilio en Privada de Emiliano Zapata No. 5, colonia centro, localidad de Zirimicuaro, en el Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán; entregándole copia con firma autógrafa del presente Resolutivo.

ATENTAMENTE

C. MARCO ANTONIO MENDEZ CORTEZ

SEMARNAT
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL
AMBIENTE
LEGACION MICHOACA

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION MICHOACÁN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE
MICHOACAN

De conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del 2019 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012

TCM/OVC/jgm

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Reforestación

